

*Acuerdo de 19 de octubre de 2005 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento del **Departamento de Derecho de la Empresa***

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LA EMPRESA DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

aprobado por el Consejo de Departamento de 28 de junio de 2005

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Fines del Reglamento del Departamento de Derecho de la Empresa

El Departamento de Derecho de la Empresa se regirá por el presente Reglamento elaborado por su Consejo como expresión del ejercicio de su autonomía organizativa y de funcionamiento reconocido en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza. Este Reglamento constituye su normativa propia en el marco de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y del Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad de Zaragoza, aprobado mediante Acuerdo de 8 de junio de 2005, de su Consejo de Gobierno, constituyendo éste último, su normativa supletoria.

Artículo 2. Concepto

Al Departamento de Derecho de la Empresa de la Universidad de Zaragoza le corresponde la coordinación de las enseñanzas propias de sus áreas de conocimiento en los distintos Centros de la Universidad de Zaragoza, así como el apoyo a las actividades e iniciativas de su profesorado. Está integrado por las Áreas de conocimiento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Derecho Mercantil y Derecho Financiero y Tributario.

Artículo 3. Fines del Departamento de Derecho de la Empresa

A través del apoyo y estímulo a su personal docente e investigador, el Departamento de Derecho de la Empresa impulsará el desarrollo de la investigación científica y contribuirá al impulso de la docencia universitaria en los ámbitos y materias correspondientes a las Áreas de conocimiento que lo integran. De igual forma, facilitará y contribuirá a la realización de actividades universitarias organizadas por su personal docente e investigador y por los grupos investigadores con el fin de lograr su presencia en la vida científica, social y cultural, contribuyendo a su desarrollo y potenciación.

Artículo 4. Funciones del Departamento de Derecho de la Empresa

Son funciones del Departamento de Derecho de la Empresa las que legal y estatutariamente le corresponden o puedan corresponderle en el futuro, así como cualesquiera otras que sin estarle expresamente atribuidas sean necesarias para el cumplimiento de los fines encomendados.

Artículo 5. Modificación del Departamento de Derecho de la Empresa

Al Departamento de Derecho de la Empresa y a sus profesores e investigadores les corresponde la iniciativa para la modificación del Departamento en los términos y por el procedimiento previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 6. Organización y funcionamiento del Departamento de Derecho de la Empresa

Los órganos de gobierno y administración del Departamento de Derecho de la Empresa son su Consejo, su Director, el Secretario y el Subdirector o Subdirectores y se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en el Reglamento Marco de Departamentos y en el presente Reglamento.

Artículo 7. Secciones departamentales

El Consejo del Departamento de Derecho de la Empresa podrá constituir Secciones departamentales para la coordinación de su actividad docente, en especial por razones de dispersión geográfica, de diversidad del Área de conocimiento o del marco en el que se imparta la docencia del Departamento. Integrará a todos los profesores del Departamento cuya actividad docente se corresponda con el ámbito de actuación de la Sección departamental y sus funciones y régimen se determinará de conformidad con la ordenación legal y estatutaria aplicable. El coordinador de la Sección departamental asumirá las funciones de coordinación previstas para el Delegado del Departamento en el Centro

Artículo 8. Coordinadores de Área de conocimiento

En el Departamento de Derecho de la Empresa existirá un Coordinador por cada Área de conocimiento que lo integra, nombrado por el pleno del Consejo a propuesta de esta última y por un periodo de cuatro años. Se ocupará de la coordinación docente del profesorado y de la docencia correspondiente al Área con el fin de facilitar el cumplimiento de las propias funciones del Departamento. Asumirá también la interlocución y representación del Área con los órganos de gobierno y administración del Departamento. Si las circunstancias así lo justificaran y no existe Sección departamental o Delegado del Departamento, el Coordinador podrá designar en un Centro un colaborador que se encargará de la coordinación del Área de conocimiento en aquél.

Artículo 9. Delegado del Departamento en el Centro

1. En el Departamento de Derecho de la Empresa podrán existir Delegados del Departamento en los Centros en los que sus áreas de conocimiento tienen funciones y responsabilidad docente. Se ocuparán de la coordinación de la docencia asignada al Departamento en el Centro correspondiente si no existen Secciones departamentales y es el órgano de coordinación con los Decanos y/o Directores de los Centros. Serán nombrados por dos años, de entre los profesores permanente con dedicación a tiempo completo por el Director del Departamento a propuesta de los Coordinadores de Área de conocimiento y tras consultar con los profesores del centro.

2. El Delegado del Departamento actuará en el ejercicio de sus funciones de coordinación con la dirección del centro por delegación, instrucciones u órdenes del Director del Departamento o la Comisión Permanente.

Artículo 10. Sede del Departamento de Derecho de la Empresa y ubicación de su Secretaría administrativa

La Secretaría del Departamento es la unidad administrativa dotada de un conjunto de medios humanos del personal de administración y servicios, y materiales adscritos a la gestión y administración de las actividades del Departamento y se ubicará en la Facultad de Derecho, que será la sede del Departamento y de su domicilio a todos los efectos.

Artículo 11. Recursos económicos del Departamento de Derecho de la Empresa

Los recursos económicos del Departamento de Derecho de la Empresa serán los procedentes de las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad, así como cuantos obtenga de conformidad con lo previsto en sus Estatutos y en la legislación universitaria vigente.

TITULO PRIMERO DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO

Capítulo Primero De la naturaleza, funciones y composición del Consejo del Departamento y elección de sus miembros

Artículo 12. Régimen general

1. En lo que se refiere a la naturaleza, funciones y composición del Consejo del Departamento, así como a la elección de sus miembros, se estará a lo dispuesto en las normas de carácter supletorio.
2. El Consejo del Departamento de Derecho de la Empresa actuará en pleno o a través de su Comisión permanente delegada.

Capítulo Segundo De la actuación del Consejo del Departamento Sección Primera Del Pleno

Artículo 13. Reuniones

1. El Consejo del Departamento se reunirá, en reunión ordinaria, al menos una vez al trimestre durante el período lectivo.
2. El Consejo del Departamento se reunirá, con carácter extraordinario:
 - a) cuando así lo decida el Director;
 - b) cuando así lo solicite la quinta parte, al menos, de sus miembros. En este caso, la reunión del Consejo deberá tener lugar dentro del plazo de los quince días lectivos a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en la Secretaría del Departamento, en la que se indicarán los puntos que deben figurar en el orden del día. Cada uno de los miembros del Consejo del Departamento podrá hacer uso de esta facultad sólo una vez por curso académico.

Artículo 14. Convocatoria

1. Corresponde al Director convocar la reunión del Consejo del Departamento.
2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo del Departamento con una antelación mínima de cinco días lectivos, en el caso de reunión ordinaria, y de cuarenta y ocho horas, si es extraordinaria, empleando los medios habituales de comunicación que garanticen su conocimiento por todos los miembros.
3. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión del Consejo del Departamento, los componentes del mismo podrán consultar la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas, indicándose en la convocatoria el procedimiento para su consulta.

Artículo 15. Orden del día de la convocatoria

1. Corresponde al Director fijar el orden del día de las reuniones ordinarias del Consejo del Departamento. Dicho orden del día deberá incluir, en su caso, los siguientes puntos:
 - a) aprobación si procediera de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.
 - b) informe sobre asuntos de interés para el Departamento.
 - c) los asuntos que hayan sido resueltos por la Comisión Permanente del Consejo del Departamento, salvo que se hayan sometido posteriormente al Consejo en reunión extraordinaria.
 - d) cuestiones sobre las que el consejo del Departamento deba adoptar acuerdos.
 - e) ruegos y preguntas.

2. Cualquiera de los miembros del Consejo del Departamento podrá solicitar al Director, que resolverá lo que estime pertinente tras someterlo, en su caso, a la Comisión Permanente, que se incluya un asunto en el orden del día.

Si la solicitud fuera de, al menos, una quinta parte de sus miembros, se incluirá necesariamente en la convocatoria de la próxima reunión del Consejo del Departamento, siempre y cuando la misma no hubiera sido todavía convocada.

3. El orden del día de las reuniones extraordinarias del Consejo del Departamento incluirá las cuestiones que el Director estime, cuando sea él quien decida convocarlo, o, en su caso, los asuntos propuestos por los miembros del Consejo del Departamento que hayan solicitado la convocatoria.

Artículo 16. Asistencia, invitados y delegación de voto

1. En las reuniones del Consejo del Departamento de Derecho de la Empresa, única y exclusivamente podrán participar sus miembros.

2. En cualquier caso, el Director del Departamento, por iniciativa propia, en razón de la naturaleza del asunto a tratar o en aplicación de lo dispuesto en los Estatutos, podrá invitar a las reuniones del Consejo del Departamento, o a una parte de las mismas, a las personas que estime conveniente. Los invitados participarán con voz pero sin voto.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones académicas, los miembros del Consejo del Departamento están obligados a asistir a las reuniones del Consejo, tanto ordinarias como extraordinarias.

4. No se admiten delegaciones de voto, ni sustituciones o suplencias para asistir a las reuniones del Consejo del Departamento.

Artículo 17. Constitución

El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo del Departamento será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar, al menos, quince minutos después de la primera, no se exigirá quórum específico.

Artículo 18. Deliberación y votación

1. El Director del Departamento, o el Subdirector en quien delegue, presidirá la reunión del pleno del Consejo, abriendo y clausurando la reunión, dirigiendo las deliberaciones en su seno, velando por su correcto desarrollo y, en su caso, formulando propuestas de acuerdo.

2. Corresponde a quien presida la reunión del pleno del Consejo la facultad para conceder la palabra, adoptando las previsiones que resulten oportunas a fin de una mejor ordenación de las deliberaciones. De igual modo, podrá retirar la palabra concedida cuando considere que por su contenido, forma o extensión se perturbe el normal desarrollo de la reunión. Las personas invitadas en relación con un determinado asunto que conste en el orden del día de la reunión, sólo podrán intervenir respecto de tal extremo.

3. El Secretario del Departamento actuará como Secretario del Consejo. En su caso, será sustituido por el Subdirector que designe el Director.

4. Junto con las propuestas de acuerdo que pueda formular quien preside la reunión, cualquier miembro del Consejo del Departamento podrá formular las propuestas que considere oportunas, siempre que versen sobre un punto concreto del orden del día. Si así se solicitara por el Secretario del Consejo, las propuestas formuladas por cualquier miembro del Consejo deberán ser formalizadas por escrito.

5. Las votaciones se harán:

a) Por asentimiento, a propuesta del Director en relación con un concreto punto del orden del día y siempre y cuando no se solicitara otra forma de votación por algún miembro del Consejo.

b) Votación simple y pública, respecto de la propuesta o propuestas formuladas sobre un punto del orden del día.

c) Votación secreta, que procederá, única y exclusivamente, cuando se refiera a una propuesta relativa a materias de reconocimiento y mérito que afecten a una única persona.

6. Se entenderá aprobada una propuesta cuando así se produzca el asentimiento de los miembros del pleno o, cuando habiéndose producido la pertinente votación, el número de votos a favor sea superior al de votos en contra. Si se produjera empate, deberá procederse a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Director.

7. Tras la votación, el Secretario del Consejo proclamará el resultado que se alcance.

8. Los acuerdos del Consejo tendrán una eficacia inmediata y carácter vinculante, sin perjuicio de la aprobación del acta en que tengan su reflejo formal.

Artículo 19. Actas de las reuniones

1. El Secretario levantará Acta de cada reunión, con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a la consideración del Consejo del Departamento, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.

2. Las manifestaciones emitidas por los miembros del Consejo del Departamento no figurarán en el Acta, salvo que el interviniente lo pida expresamente, en cuyo caso el Secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones, que se presentará tras finalizar la reunión.

3. Los borradores de Actas de las reuniones celebradas serán remitidos, para su examen y lectura por los miembros del Consejo del Departamento, con la notificación de la convocatoria de la reunión en la cual deba, en su caso, aprobarse dicha Acta. Sin perjuicio de lo anterior, una copia del borrador de cada Acta quedará depositada en la Secretaría del Departamento desde la fecha de la convocatoria hasta la de la celebración de la referida reunión del Consejo de Departamento.

4. Las Actas de las reuniones del Consejo del Departamento, una vez aprobadas, gozarán de publicidad mediante su incorporación a la página web del Departamento.

Sección Segunda De la Comisión Permanente

Art. 20. Competencias de la Comisión Permanente

1. La Comisión permanente será el órgano delegado del Consejo del Departamento para conocer y resolver asuntos urgentes, asuntos de trámite y aquellos otros delegados expresamente por el pleno en la Comisión permanente.

2. Se delegan todas las competencias expresamente atribuidas al Pleno en la Comisión Permanente con excepción de las siguientes:

a) La aprobación del Plan de Ordenación Docente, en cualquiera de sus fases.

b) Las propuestas de designación de los miembros que han de formar las comisiones que deben resolver los concursos de acceso a plazas de personal docente e investigador funcionario.

c) Las propuestas de designación de los miembros que han de formar las comisiones de selección de personal docente e investigador no funcionario.

d) La designación de los miembros que integran las comisiones del Consejo del Departamento.

e) La aprobación de los Estudios Propios de los que sea responsable el Departamento.

- f) La modificación del presupuesto del Departamento.
- g) La aprobación del proyecto de Reglamento del Departamento o su modificación.
- h) Proponer la convocatoria de plazas vacantes de profesorado.
- i) Proponer el nombramiento de profesores eméritos y visitantes, así como el de colaboradores extraordinarios.
- j) Proponer la concesión de la distinción de doctor honoris causa y el otorgamiento de otras distinciones.
- k) Crear las comisiones internas que estime convenientes para el mejor funcionamiento del Departamento.
- l) Elegir al Director del Departamento.
- m) Revocar al Director del Departamento.
- n) Elaborar criterios para la asignación del encargo docente a sus profesores.
- ñ) Aprobar la memoria anual de actividades que presentará el Director y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto asignado al Departamento.

Artículo 21. Composición de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente estará integrada por un total de once miembros y será presidida por el Director del Departamento.

Asimismo, formarán parte de la misma:

- a) Uno de los Subdirectores del Departamento, que, a estos efectos, será designado por el Director.
 - b) Los Coordinadores de las distintas Áreas que integran el Departamento.
 - c) El Secretario del Departamento, que deberá levantar acta de los acuerdos adoptados para su ratificación por el Consejo.
2. El resto los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por el Consejo del Departamento, que velará por garantizar la representación de las diferentes Áreas de conocimiento así como reflejar en su composición la estructura del Consejo. A estos efectos, al menos uno de los miembros designados por el Consejo habrá de pertenecer al sector del profesorado contratado no doctor o al personal investigador, y, otro, al sector de los estudiantes. La composición se renovará cada dos años, salvo en los puestos asignados al Equipo de Dirección y a los Coordinadores de Área de conocimiento.

Artículo 22. Funcionamiento de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente será convocada por el Director del Departamento con la periodicidad que éste estime conveniente y cuando así lo soliciten al menos cuatro de sus miembros. Las convocatorias deberán hacerse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Si la convocatoria se hiciera por razones de urgencia bastará, no obstante la regla anterior, con una antelación de veinticuatro horas.

2. Para la válida constitución de la Comisión Permanente será necesaria la presencia, al menos, del Director o Subdirector, y cinco de los miembros restantes, sin que exista la posibilidad de delegaciones, sustituciones ni suplencias.

3. El Director podrá invitar a las reuniones de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto, a cuantos miembros del Departamento estime conveniente para tratar algún asunto en el que su participación pudiera resultar de interés para la adopción de acuerdos.

4. Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente para ser incorporados como Anexo al Acta de la reunión del Consejo de Departamento inmediatamente posterior, en el que se informará y, en su caso, se ratificarán dichos acuerdos.

5. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente serán expuestos en el tablón de anuncios del Departamento, a más tardar dos días hábiles después de la reunión, y por un plazo mínimo de siete días.

TÍTULO SEGUNDO DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO Y DEL EQUIPO DE DIRECCIÓN

Capítulo Primero Del Director

Artículo 23. Naturaleza, funciones y competencias del Director

El Director ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en su normativa de desarrollo, así como ostenta la representación de aquél.

Artículo 24. Requisitos de elegibilidad

1. Podrá ser elegido Director cualquiera de los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del Departamento.
2. Para el desempeño del cargo de Director será obligatoria la dedicación a tiempo completo.
3. En ningún caso se podrá desempeñar de forma simultánea el cargo de Director y el de titular de otro órgano unipersonal de gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 25. Mandato

1. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años. El Director podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.
2. El Director cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal.
3. Hasta la toma de posesión del nuevo Director continuará en funciones el anterior y su Equipo de Dirección, salvo cuando ello no fuere posible o en los supuestos de cese mediante moción de censura, en cuyo caso se hará cargo interinamente de las funciones que correspondan al Director el profesor, distinto del censurado, de mayor antigüedad que cumpla los requisitos de elegibilidad.

Artículo 26. Suplencia

En caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector en quién delegue. En defecto de delegación, recaerá ésta en el Subdirector que forme parte de la Comisión permanente. La suplencia se comunicará al Consejo del Departamento y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente nuevo proceso electoral.

Capítulo Segundo Del Equipo de Dirección

Artículo 27. Composición del Equipo de Dirección

1. El Director, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el Equipo de Dirección.

2. El Equipo de Dirección estará integrado por el Director, que lo presidirá, el Subdirector o Subdirectores y el Secretario. Todos ellos serán profesores doctores miembros del Departamento.

3. Los miembros del Equipo de Dirección serán nombrados y removidos de sus funciones por el Rector a propuesta del Director. Este último deberá establecer el orden de su nombramiento en la propuesta que eleve al Rector.

Artículo 28. Los Subdirectores

1. El Departamento contará como máximo, con dos Subdirectores. En todo caso, el Director propondrá un Subdirector entre profesores de otras Áreas de conocimiento distintas de la suya. Si el Director lo estimase oportuno, preferentemente en aras de alcanzar una representación paritaria de las Áreas de conocimiento en el Equipo de Dirección, podrá proponer el nombramiento de un segundo Subdirector.

2. Corresponde a los Subdirectores la dirección y coordinación de sus áreas de competencia, y las restantes funciones que el Director les delegue.

3. Los Subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Director, o cuando se produzca el cese del Director que los nombró; en este último caso, continuarán en funciones mientras el Director que los nombró permanezca en esa misma situación.

Artículo 29. El Secretario

1. El Secretario del Departamento será propuesto por el Director entre los profesores con dedicación a tiempo completo miembros del Departamento.

2. El Secretario cesará a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato del Director que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario.

3. Corresponden al Secretario las funciones siguientes:

a) Dar fe de los actos y acuerdos del Consejo del Departamento, del Director y del Equipo de Dirección del Departamento.

b) Auxiliar al Director en las tareas de organización y régimen académico y desempeñar las funciones que éste le encomiende.

c) Actuar como Secretario del Consejo del Departamento, custodiar las Actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas Actas.

d) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.

e) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuya la normativa vigente.

Disposición Final. Procedimiento de modificación del Reglamento del Departamento de Derecho de la Empresa.

La modificación del Reglamento del Departamento de Derecho de la Empresa seguirá el procedimiento previsto para la adopción de acuerdos por el pleno, requiriéndose un quórum de asistencia de la mitad más uno de sus miembros y un quórum de votación de dos tercios de los asistentes a la reunión.